Procedimiento operativo retiro extraordinario AFP

Mediante Circular AFP-173-2020, que entra en vigencia el 19 de abril de 2020, la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS) estableció precisiones para la aplicación de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia 038-2020, que establece medidas complementarias al procedimiento operativo para el retiro extraordinario de los fondos de pensiones en el Sistema Privado de Pensiones (SPP) como medida de mitigación de los efectos económicos causados a los trabajadores y empleadores ante el COVID-19.s por el BCRP en su Portal Institucional, así como suscribir el Contrato Específico para cada operación específica.

Así, la SBS ha fijado lo siguiente para dicho procedimiento:

- **Los afiliados que se encuentren en situación de suspensión perfecta de labores podrán ingresar su solicitud de retiro extraordinario** bajo los canales que habiliten las AFP a partir del 30 de abril de 2020.

- Las AFP establecen los mecanismos de ordenamiento para garantizar la disponibilidad de los canales de atención de las solicitudes de los afiliados dadas las condiciones de la emergencia nacional sanitaria.

- **Las AFP deben verificar la información correspondiente al registro de las suspensiones perfectas de labores** que se encuentren aprobadas y registradas por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE) mediante el uso de una plataforma de consulta virtual.

- De resultar procedente la solicitud, las AFP deberán efectuar el desembolso del monto solicitado dentro de **6 días hábiles siguientes de presentada la solicitud.** Para lo cual deberán disponer del medio idóneo y podrán suscribir convenios con empresas del sistema financiero u otras empresas que faciliten el pago.

    - No resulta aplicable una doble percepción del beneficio de retiro extraordinario para un mismo afiliado.

    - El pago se realiza en una sola armada hasta por S/2,000.00 por regla general.